

Expte.: 38/2025

Ref.: SLyR/RBP/AML

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, A TRAVÉS DE SU SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CLASIFICACIÓN, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y REGISTRO DE LOS AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ PARA EMPRENDER, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE MEDIOS Y SERVICIOS A PRESTAR POR DICHOS AGENTES Y EL PORTAL ANDALUZ DEL EMPRENDIMIENTO

Desde la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y Formación Continua, se remitió a esta Secretaría General Técnica, el texto arriba citado para la emisión del preceptivo informe previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2.e) del Decreto 158/2022 de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación y la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, se emite el presente informe con carácter preceptivo y no vinculante.

1. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Mediante comunicación interior de 31 de julio de 2024, Dirección General de Fomento del Emprendimiento y Formación Continua remite al Servicio de Legislación y Recursos de esta Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, la documentación necesaria para la tramitación del proyecto de orden citado.

Así, consta en el expediente la siguiente documentación:

- Propuesta de Acuerdo de Inicio firmada por el Director General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua.
- Acuerdo de Inicio firmado por la Viceconsejera de Universidad, Investigación e Innovación.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) firmada por el Director General de Fomento del Emprendimiento y la Formación Continua y Anexo memoria económica.



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		14/01/2026	PÁGINA 1/12
ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Borrador del proyecto de Decreto .
- Diligencia de la Consulta Pública Previa.
- Informe Agencia Digital de Andalucía apartado "Medios electrónicos".
- Apertura expediente en plataforma de tramitación INFORM@.

En relación con la tramitación llevada a cabo por la Secretaría General Técnica, a través de su servicio de Legislación y Recursos, se ha cumplido lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Previamente al inicio del procedimiento de elaboración, según consta en diligencia expedida el 23 de abril de 2025 por la Unidad de Transparencia de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, al referido proyecto se le dio publicidad en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía en trámite de consulta pública previa, quedando abierto el plazo para presentar aportaciones desde el día 28 de marzo al 21 de abril de 2025, y se hace constar que, en la cuenta de correo habilitada al efecto participa.cuii@juntadeandalucia.es se recibe 1 aportación.

Mediante Resolución de 28 de agosto de 2025 de la Secretaría General Técnica de esta Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, se acuerda la apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía y la solicitud de petición de informes facultativos.

La apertura del trámite de audiencia a la ciudadanía se fundamenta en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que sea aplicable, y en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, concediéndose a tales efectos un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del trámite, para que las entidades cuyos fines guardan relación directa con el objeto del proyecto normativo puedan realizar observaciones.

Para este trámite, la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y Formación Continua ha relacionado las siguientes entidades:

1. Universidades públicas andaluzas: Universidad de Almería, Universidad de Cádiz, Universidad de Córdoba, Universidad de Granada, Universidad de Huelva, Universidad Internacional de Andalucía, Universidad de Jaén, Universidad de Málaga, Universidad Pablo de Olavide y Universidad de Sevilla.
2. Administración General del Estado, a través del Ministerio de Industria y Turismo.
3. Organizaciones sindicales andaluzas: Comisiones Obreras (CCOO) Andalucía, Unión General de Trabajadores (UGT) Andalucía, Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF) Andalucía.
4. Organización empresarial: Confederación de Empresarios de Andalucía y Asociación de Jóvenes Empresarios de Andalucía.
5. Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI-Andalucía).



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		14/01/2026	PÁGINA 2/12
ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6. Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).

7. Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Con carácter preceptivo, se han solicitado los siguientes informes:

- A la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, mediante solicitud de 28 de agosto de 2025 a través de comunicación interior, emitiéndose informe de la Unidad de Igualdad de Género al texto propuesto, el 14 de octubre de 2025.
- A la Dirección General de Presupuestos de la Consejería Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, se solicita informe mediante comunicación interior de 28 de agosto de 2025, de conformidad con lo establecido en el capítulo 2.º, apartado 4.º, n.º 6, letra a) de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril. El Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, fue suscrito con fecha de 24 de septiembre de 2025.
- A la Secretaría General para la Administración Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se solicitó informe el 28 de agosto de 2025. Con fecha de 11 de septiembre de 2025 se suscribe informe de la Secretaría General de Administración Pública al texto propuesto.
- Al Consejo Andaluz de Universidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.b) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 8 de enero, se solicitó informe el 28 de agosto de 2025. Con fecha de 15 de septiembre de 2025 se suscribe informe.
- Al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2020, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 11 de agosto, se solicitó informe el 28 de agosto de 2025. Con fecha de 2 de octubre de 2025, se suscribe informe.
- Al Consejo de Transparencia y Protección de datos de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, se solicitó informe el 28 de agosto de 2025. Con fecha de 23 de septiembre de 2025, se suscribe informe.
- A la Agencia de la Competencia y Regulación Económica de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ			14/01/2026	PÁGINA 3/12
ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO				
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la Competencia de Andalucía, se solicitó informe el 28 de agosto de 2025. Con fecha de fecha de 3 de noviembre de 2025, fue suscrito informe.

- Al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se solicitó informe el 28 de agosto de 2025. Con fecha de 1 de septiembre de 2025, fue suscrito informe.

Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de 28 de agosto de 2025, se somete el texto a información pública, siendo la mencionada resolución publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 173, fechado el 9 de septiembre de 2025, y estableciendo un plazo para realizar observaciones, si se estimase conveniente, de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín.

Se remiten a la Dirección General de Fomento del Emprendimiento y Formación Continua las observaciones del proyecto normativo emitidas por los diversos centros, tanto en petición de informes preceptivos como facultativos, con el objeto que se efectúen las modificaciones que se estimen oportunas a la vista de las observaciones formuladas, para que se acepten y justifiquen la no aceptación de las restantes, de conformidad con lo previsto en el capítulo 2º, apartado 4º, número 6 de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento.

La Dirección General de Fomento del Emprendimiento y Formación Continua, mediante comunicación interior de 12 de diciembre de 2025, remite al Servicio de Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, una nueva versión del proyecto normativo objeto de informe integrando las propuestas aportadas en el período de alegaciones, así como informe sobre la aceptación y rechazo de las aportaciones recibidas.

En esta comunicación interior, además se solicita la emisión de informe por la Secretaría General Técnica de esta Consejería, a través de su Servicio de Legislación y Recursos.

2.FUNDAMENTO COMPETENCIAL

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.11º y 12º, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía. Por otra parte, en el artículo 37.1, en sus apartados 13º y 15º, consagra entre los principios rectores, que han de aplicarse en el ejercicio de las políticas públicas, “el fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación”, principios que han visto su plasmación legal en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento.

La Ley 3/2018, de 8 de mayo, tiene por objeto fomentar el derecho al emprendimiento en condiciones de igualdad de oportunidades para cualquier ciudadano, impulsando un cambio social y el reconocimiento de la importancia que tiene la actividad emprendedora en una sociedad moderna y desarrollada. El Título I de esta Ley regula en su artículo 4, el Sistema Andaluz para Emprender (en adelante SAEMP), configurándose como un instrumento sistematizado y coordinado del conjunto de actuaciones dirigidas a



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		14/01/2026	PÁGINA 4/12
ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

facilitar la creación de una empresa. Estas actuaciones tienen como objeto impulsar y desarrollar la actividad emprendedora y promover el derecho al emprendimiento, mediante el establecimiento de servicios de información, asesoramiento, asistencia técnica, formación, tutorización, preincubación e incubación para la creación de una nueva empresa y el inicio de una actividad económica.

El Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, mantiene las competencias que tenía asignada la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio.

De este modo, corresponde a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de acuerdo con lo dispuesto en el 8 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de dicha Consejería, regular un modo ordenado y transparente de clasificación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender en cumplimiento y desarrollo de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, con especial referencia al reconocimiento y registro de los mismos, teniendo en cuenta, la propia evolución de este tipo de entidades, las estructuras y redes que interactúan en el ecosistema emprendedor, el fomento de programas de apoyo a los ecosistemas de emprendimiento en la sociedad y sus diferentes modalidades de gestión y la necesidad de realizar una evaluación periódica del mantenimiento de los requisitos.

Además, el establecimiento de un registro electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender requiere del desarrollo de un Reglamento que establezca, de modo ordenado, su clasificación y recoja su inscripción en el mismo tras el procedimiento para la acreditación.

3. CARÁCTER DE LA NORMA

En relación al rango normativo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Los reglamentos ejecutivos son aquellos que están ligados de manera directa y concreta a una ley, a uno o varios artículos de una ley o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley es completada, desarrollada, pormenorizada, cumplimentada o ejecutada por el reglamento.

La Ley 3/2018, de 8 de mayo, tiene por objeto fomentar el derecho al emprendimiento en condiciones de igualdad de oportunidades para cualquier ciudadano, impulsando un cambio social y el reconocimiento de la importancia que tiene la actividad emprendedora en una sociedad moderna y desarrollada, habilitando en su disposición final primera el desarrollo reglamentario de la misma.

Para determinar la competencia subjetiva del órgano al que le corresponde el ejercicio de la potestad normativa en este supuesto, la norma se acoge a la forma de decreto precisando aprobación del Consejo de Gobierno, atendiendo a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado, resultando procedente solicitar Informe del Gabinete Jurídico según el



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		14/01/2026	PÁGINA 5/12
ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

artículo 78.2,a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre. Dicho informe será requerido por esta Secretaría General Técnica a la Jefatura de la Asesoría Jurídica de la Consejería.

4. OBSERVACIONES AL PROYECTO NORMATIVO

Primera. Se recomienda que en el proyecto de Decreto aparezca la versión del borrador que ahora se informa, para facilitar el seguimiento y adaptaciones en la evolución del texto, conforme a lo establecido en la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general.

Segunda. En la parte expositiva, se sugiere una revisión de carácter general, con objeto de adecuar esta parte del texto a las normas de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, que aplicamos con carácter subsidiario, mejorando tanto la redacción, como la estructuración de mismo:

- En cuanto a la **estructuración**, se sugiere por coherencia que se siga un hilo conductor en los aspectos que se quieren mencionar, no pasando a otro aspecto hasta que se haya terminado de concretar el que se pretende, siendo suficiente con seguir el orden establecido en el índice.

A modo de ejemplo se propone revisar el contenido de los párrafos noveno y decimonoveno que podrían ir correlativos, y seguidos de los párrafos donde se recoge el registro electrónico.

De igual forma sucede con todos los párrafos que hacen alusión al Portal del Emprendimiento, que deberían incluirse en la mención a los servicios de apoyo que estructuran el Sistema.

Se deberían revisar las repeticiones de los objetivos que se pretenden conseguir con este decreto, así como de determinados conceptos ("recursos", "necesidades", "personas emprendedoras" y "ecosistemas", entre otros) que aparecen mencionados casi en todos los párrafos de la parte expositiva.

- En cuanto a la **redacción**, a modo de ejemplo, se podría citar:

- **Párrafo octavo de la parte expositiva:** Sería conveniente una nueva redacción del párrafo, debido a la repetición de la idea que se intenta transmitir, así como a la repetición de diferentes términos a lo largo del mismo: "para", "conocimiento", "territorio-territorial", "persona-personalización", "digitalización-digitales", "dispersión".

Habría que analizar si la dispersión que se quiere evitar es territorial o mas bien orgánica.

- **Párrafo noveno y décimo de la parte expositiva:** De igual forma que lo mencionado en el párrafo octavo, ocurriría en este noveno y décimo en cuanto a la repetición de términos como "necesidades de personas emprendedoras", "etapas de desarrollo" "competitividad", "crecimiento".

El contenido de los párrafos mencionados podría ser refundido, con objeto de sintetizar y aclarar las ideas que se quieren transmitir en ellos.



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		14/01/2026	PÁGINA 6/12
ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- **Párrafo vigésimo tercero de la parte expositiva:** Sería oportuno a la hora de mencionar el registro electrónico de Agentes, mencionar la creación del mismo en este decreto, al igual que se señala para el Portal Andaluz de Emprendimiento.
- **Párrafo trigésimo octavo de la parte expositiva,** donde se propone la siguiente redacción:
De la misma forma, en la elaboración del Reglamento que se aprueba con este decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la tramitación de la elaboración de la presente norma se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Tercera. En el **artículo único**, es necesario modificar el nombre del reglamento para que coincida con el del título.

Cuarta. En la **Disposición derogatoria única**, según lo establecido en el el Apéndice a) de las Directrices de técnica normativa, relativo al uso de mayúsculas en los textos legislativos, el uso de mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible, y no se escribirá con inicial mayúscula cuando en el texto de la disposición se haga referencia a la propia norma o a una clase genérica de disposición, debiendo corregirse la inicial de la siguiente palabra para ir en minúscula: decreto.

Quinta. En el articulado del proyecto de decreto, se realizan las siguientes observaciones:

- **Artículo primero,** se sugiere que en el objeto del Reglamento, aparezca como apartado separado la creación del Portal Andaluz del Emprendimiento, al igual que se hace con el Registro Electrónico, al tratarse de una nueva herramienta que se ponen al servicio de la ciudadanía y de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, y separándolo del Catálogo de Medios y Servicios a prestar por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender y del modelo de gobernanza de dicho Sistema, ya que estos pueden entenderse mas como sistemas de información. Coincidiría de este modo la propuesta realizada con la estructura que se da al texto y donde el Portal Andaluz del Emprendimiento se recoge en un capítulo independiente.
- **Artículo segundo,** con respecto a las definiciones, con base en la directriz de técnica normativa núm. 101, que realiza la siguiente recomendación, se sugeriría que en la medida de lo posible se evitase el uso de anglicismos, sobre todo los que sean de una comprensión y traducción evidente, sustituyéndose los mismos por su palabras en castellano:

101. Lenguaje claro y preciso, de nivel culto, pero accesible. El destinatario de las normas jurídicas es el ciudadano. Por ello deben redactarse en un nivel de lengua culto, pero accesible para el ciudadano medio, de manera clara, precisa y sencilla.



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		14/01/2026	PÁGINA 7/12
ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Sirviendo a modo de ejemplo: “Lab emprendedores”

- **Artículo tercero**, se podrían observar dos aspectos:

En primer lugar, en relación a la clasificación según la naturaleza jurídica de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, en la letra a) aparecen recogidas las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma y sus entes instrumentales, así como las entidades que integran de la Administración Local, no apareciendo recogidas sin embargo, las Administraciones Públicas del Estado ni sus entes instrumentales, lo que se informa a los efectos oportunos.

En el epígrafe de la letra c), se recomienda concretar como se hace dentro ya del contenido del apartado, que se trata de Universidades andaluzas y de centros del sistema educativo andaluz y, en caso de que sea así, entidades para la formación también andaluzas.

El subapartado 1º dedicado a las Universidades, resulta algo confuso por lo que se recomienda una redacción que resulte más clara.

En el subapartado 2º, i), se plantea la opción de incorporar también las ofertas formativas de los grados D y E, lo que se informa para la valoración del centro proponente.

En la letra e), resulta indeterminado finalizar la relación de entidades con un etcétera.

En segundo lugar, en relación a la clasificación de la actividad desarrollada, se consideraría oportuno que los servicios establecidos en el Catálogo de Medios y Servicios regulados en el artículo 20 del texto, coincidieran en la mayor medida posible con esta clasificación, para que existiera una coordinación entre ambos.

- **Artículo cuarto**. Al tratarse de un procedimiento en el que la inscripción en el Registro es de oficio y se practica de forma automática al obtener la acreditación, se propone que el título del artículo sea solo “Requisitos para obtener la acreditación”.

Se sugiere una revisión de los requisitos necesarios para ser reconocido Agente del Sistema Andaluz para Emprender, si lo que se pretende es tener en cuenta tanto a personas físicas como jurídicas. Al ser obligatorio que se cumplan todos los requisitos que se relacionan, podría entenderse que deja fuera de la posibilidad de acreditación a las personas físicas, ya que sólo hace referencia a “entidad debidamente constituida, con personalidad jurídica propia e inscrita en el registro correspondiente”.

Por otro lado, en el punto 1.a) y con el objeto de evitar confusiones posteriores a la hora de su implementación, se recomienda aclarar qué se entiende por “presencia física en la Comunidad Autónoma de Andalucía acreditada”. También resulta indeterminado el concepto de “impacto en Andalucía de forma habitual”.

En la letra b) se sugiere la valoración del requisito de personalidad jurídica, puesto que



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		14/01/2026	PÁGINA 8/12
ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

algunos de los Agentes potenciales del artículo 3 carecen de ella.

Además, se sugeriría aclarar el punto 3 de este artículo, relativo a la acreditación e inscripción de oficio a los Agentes, puesto que la Ley 3/2018, de 8 de mayo, no realiza una enumeración tasada de Agentes del Sistema, sino que como hemos dicho anteriormente la Ley recoge conceptos genéricos y más globales. La remisión adecuada sería al artículo 7 del texto en estudio, donde sí se relacionan de forma exhaustiva las entidades susceptibles de inscripción de oficio. Por otro lado, en todo caso, la inscripción en el Registro siempre de oficio, por lo que resulta innecesaria esta información.

- **Artículo quinto.** En la redacción del párrafo 2 del artículo 5.a) recomendamos una adaptación al contenido del proyecto, de forma que por ejemplo en lugar de Estado miembro, se indique Comunidad Autónoma Andaluza o Andalucía.

En el punto 2 se recomienda unificar la terminología y, de ser posible, sustituir “entidades adheridas al Sistema Andaluz para Emprender” por “Agentes del Sistema Andaluz para Emprender”.

En el subapartado 2.a), en lugar de al Decreto, la referencia debe ser al reglamento. En el mismo sentido nos manifestamos con respecto al artículo 18.5.

El contenido del último párrafo parece que podría considerarse incluirlo en el apartado a), variaciones de datos, o, en otro caso, considerarse como un nuevo apartado d).

El apartado 1, debe corregirse puesto que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no relaciona supuestos en los que procede iniciar de oficio la acreditación.

- **El título II,** sería conveniente que se completara con Registro Electrónico, al igual que todas las menciones que se hacen sólo al Registro.
- **Artículo sexto.** Al igual que se indicaba más arriba, no parece necesario hacer en este artículo alusión a la inscripción en el registro, ni en el título ni en el punto 3, puesto que estamos en el inicio del procedimiento.

En el punto 2, se debería indicar cuál es el órgano directivo responsable del Registro Electrónico.

Finalmente, que la inscripción como Agentes del Sistema se realiza de oficio, ya se mencionó en el artículo 4.3, y también se reproduce en el artículo séptimo, por lo que se sugiere se suprima en este artículo para no ser reiterativo.

- **Artículo séptimo.** De igual forma que en el artículo anterior, se observa la no necesidad de incluir en el contenido las referencias a la inscripción, que se cita más tarde.

Nos remitimos a la observación realizada en el artículo cuarto, en relación a la enumeración



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		14/01/2026	PÁGINA 9/12
ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

tasada de Agentes del Sistema que se hace en la Ley 3/2018, por lo que se consideraría mas correcto, salvo mejor criterio, remitirse a la enumeración que se hace en este artículo.

En el punto 2, se debería concretar cuál es el órgano directivo responsable del Registro Electrónico que dictará la resolución, y si es el mismo que adopta el acuerdo de inicio, y que se recoge en el artículo sexto.

- **Artículo octavo.** En el punto 3, se menciona la posibilidad de que el Agente solicitante fuera una persona física. Al respecto, nos remitimos a la observación realizada al artículo 4, donde se regulan los requisitos que deben cumplir los Agentes y donde no queda suficientemente claro la acreditación de personas físicas. Por otro lado, el segundo párrafo de este punto queda sin terminar de redactar, por lo que habría que corregir la errata.

También se plantea la opción al centro directivo la posibilidad de incluir en este punto la presentación de la declaración responsable sustituyendo la presentación de la documentación.

En el punto 5, falta el número de artículo al que se está haciendo referencia.

- **Artículo noveno.** Se sugiere que se clarifique cuál es el órgano instructor del procedimiento y si difiere o es el mismo que el que acuerda el inicio del mismo o el que o el que lo resuelve, artículo 6.2 y artículo 7.2, respectivamente. Por otro lado, podría existir un conflicto en caso de que del órgano instructor dependan dos o más unidades. Por último, al indicar que se trata del órgano instructor resulta reiterativo indicar que es la “encargada de la preparación y gestión del procedimiento”, por lo que debe eliminarse.
- **Artículo décimo.** En el punto 1, se reitera la consideración de falta de concreción del órgano directivo que tiene atribuidas las competencias en Registro Electrónico.

Además se entiende repetido el contenido del mismo por encontrarse ya recogido en el artículo 7.2. Igual repetición ocurre en el punto 2, relativo al plazo de resolución y al sentido del silencio, al que hace referencia el artículo 7.2. Para evitar repeticiones innecesarias se aconseja suprimir el punto 2 del artículo 7.

En el punto 3, vuelve a reiterarse la inscripción de oficio.

Por otro lado, es importante también incluir la regulación del procedimiento de acreditación iniciado de oficio, que no se regula.

- **Artículo undécimo.** Podría estudiarse la posibilidad de que este artículo fuese detrás del artículo relativo a la Renovación de la Acreditación, por cuanto que en él se recogen las vías de recursos de ambas resoluciones.
- **Artículo decimotercero.** La antelación de dos meses al vencimiento de la vigencia de la acreditación para solicitar la renovación de la misma o para que el centro directivo comunique



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		14/01/2026	PÁGINA 10/12
ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la próxima caducidad, en el punto 1 y en el 4, debe revisarse pues no parece viable.

Se reitera la observación referente a identificar los órganos competentes para adoptar acuerdo de inicio, instruir y resolver el procedimiento.

- **Artículo decimoquinto.** En el punto 2 se prevé un trámite de audiencia en los supuestos de revocación, entre los que se incluye la baja voluntaria, lo que parece no tener sentido. En este sentido se plantea la posibilidad de regular de forma distinta la baja por revocación por incumplimiento en la que sí procedería la audiencia y por otro lado, la solicitud de baja voluntaria.
La mención que se realiza en el punto 4 de determinados artículos debe realizarse de acuerdo a las directriz número 80 de técnica normativa.
- **Artículo decimosexto.** Se reitera la observación de concretar el órgano directivo del que dependa el Registro.
- **Artículo decimoséptimo.** El contenido del punto 1 no se corresponde con el título y repite nuevamente la inscripción de oficio de las entidades que se acrediten como Agente, por lo que puede ser eliminado.
- **Artículo decimooctavo.** En el punto 1, aludiendo a lo que constará en cada hoja registral, sólo se hace referencia a NIF de entidad, por lo que, y reiterando la observación realizada en el artículo 4, no queda claro si las persona físicas pueden acreditarse e inscribirse en el Registro Electrónico. Su contenido sería contrario al del artículo 8, donde sí se recoge que las personas físicas podrán presentar solicitud para acreditación.
Además, se sugiere sustituir “la categoría en la que queda inscrito”, por “las categorías en la que queda inscrito”, puesto que el artículo 3 recoge la posibilidad de inscribirse en cada una de las tipologías según la actividad desarrollada.

En el punto dos, la repetición del término “único”, debería ser sustituida por un sinónimo, como por ejemplo “ código alfanumérico personal”.

- **Artículo vigésimo.** Atendiendo a la directriz 31 de técnica normativa, relativa a la división de un artículo, es necesario que se modifiquen las numeraciones asignadas:

“Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1º, 2º, 3º ó 1ª, 2ª, 3ª, según proceda).

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición”.

- **Artículo vigesimotercero.** Se sugiere una mayor concreción del órgano directivo que tiene encomendada la gestión y mantenimiento.



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		14/01/2026	PÁGINA 11/12
ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- **Artículo vigesimocuarto.** De la redacción del artículo parece deducirse que las “personas emprendedoras” son Agentes del Sistema Andaluz del Emprendimiento, cuando en realidad estas personas son las demandantes o destinatarios del Sistema.

Con objeto de evitar confusiones se sugiere la siguiente redacción:

Como partes interesadas y destinatarias del Portal Andaluz del Emprendimiento se identifican todos los Agentes que forman parte del ecosistema relacionados en el artículo 3 del texto, así como las personas y entidades emprendedoras a lo largo de su evolución desde la idea al producto en el mercado.

En el punto 2.b), la definición de Gestor de entidad no resulta comprensible, por lo que se recomienda una revisión de la redacción.

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

V.B.
LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		14/01/2026	PÁGINA 12/12
ROSA DEL MAR BORRACHERO PRADO			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	